



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DPEF: Dirección de Políticas
y Estrategias en Fiscalización
Ambiental

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho

2024-I01-001017

Lima, 28 de febrero del 2024

Resolución Directoral N° 00001-2024-OEFA/DPEF

VISTOS: La Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00022-2024-OEFA/PCD, el Informe N° 00007-2024-OEFA/DPEF, emitido por la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental y el Informe N° 00021-2024-OEFA/DPEF-SEFA emitido por la Subdirección de Seguimiento de Entidades de Fiscalización Ambiental de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización ambiental;

Que, a través de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del SINEFA**), se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del citado sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte de los administrados, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental –a cargo de las diversas entidades del Estado– se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, los numerales 10.2 y 10.3 del artículo 10° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, establecen que las evaluaciones preliminares y los estudios ambientales deben ser elaborados por personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales (en adelante, **RNCA**), administrado por el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace;

Que, el literal b) del artículo 3° de la Ley N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (Senace), establece como una de las funciones de dicho organismo, la de administrar el RNCA respecto de las actividades o proyecto bajo competencia del gobierno nacional, sin perjuicio de las competencias en materia de fiscalización y sanción que corresponden al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA. Asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Final de la mencionada norma prevé que el OEFA tipificará las infracciones y establecerá y aplicará las sanciones correspondientes por el incumplimiento de las normas que regulan el RNCA;

Que, el Artículo 21° del Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM, establece que el OEFA supervisa, fiscaliza y sanciona a las consultoras ambientales inscritas en el RNCA; y, respecto de los sectores que hayan transferido funciones al Senace, en cuanto a las obligaciones contenidas en el numeral 18.6 del artículo 18° del precitado Reglamento;

Que, el Literal q) del Artículo 5° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, establece que el OEFA tiene a su cargo la supervisión y fiscalización del cumplimiento de las obligaciones asumidas por las entidades inscritas en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales, en concordancia con las disposiciones del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA);

Que, el Literal i) del Artículo 43° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA dispone que la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental, tiene la función de, entre otras, supervisar las acciones de seguimiento y verificación efectuadas a las entidades autorizadas para la elaboración de



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DPEF: Dirección de Políticas
y Estrategias en Fiscalización
Ambiental

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho

Estudios Ambientales, en el marco de la normativa vigente;

Que, asimismo, el Literal h) del Artículo 46° del ROF señala que la Subdirección de Seguimiento de Entidades de Fiscalización Ambiental de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental tiene la función de, entre otras, efectuar el seguimiento y la verificación del cumplimiento de las obligaciones de las entidades autorizadas para la elaboración de Estudios Ambientales, respecto a las normas que regulan el Registro Nacional de Consultoras Ambientales;

Que, en el marco de lo establecido en el Numeral 78.1 del Artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, el **TUO de la LPAG**), los órganos al interior de una misma entidad pueden delegar el ejercicio de la competencia cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente;

Que, mediante el Informe N° 00007-2024-OEFA/DPEF, la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental y la Subdirección de Seguimiento de Entidades de Fiscalización Ambiental sustentan la necesidad de delegar en la Dirección de Supervisión Ambiental en Infraestructura y Servicios las competencias previstas en el Literal i) del Artículo 43° y Literal h) del Artículo 46° del ROF del OEFA, relacionadas con la supervisión, seguimiento y verificación de las obligaciones a cargo de las entidades autorizadas para la elaboración de Estudios Ambientales, respecto de las normas que regulan el Registro Nacional de Consultoras Ambientales; por el periodo correspondiente al Año Fiscal 2024;

Que, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00022-2024-OEFA/PCD, la Presidencia de Consejo Directivo autoriza la delegación de las competencias de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental y la Subdirección de Seguimiento de Entidades de Fiscalización Ambiental previstas en el Literal i) del Artículo 43° y Literal h) del Artículo 46° del ROF del OEFA, respectivamente, a la Dirección de Supervisión Ambiental en Infraestructura y Servicios durante el Año Fiscal 2024;

Que, el Artículo 81° del TUO de la LPAG señala que todo cambio de competencia debe ser temporal, motivado, y estar su contenido referido a una serie de actos o procedimientos señalados en el acto que lo origina, debiendo notificarse a los administrados comprendidos en el procedimiento en curso con anterioridad a la resolución que se dicte;

Que, mediante Informe N° 00021-2024-OEFA/DPEF-SEFA, se recogen los antecedentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00022-2024-OEFA/PCD.

Que, en ese sentido, corresponde emitir el acto de administración mediante el cual se deleguen las facultades contenidas en el Literal i) del Artículo 43°, y el Literal h) del Artículo 46° del ROF del OEFA de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental y la Subdirección de Seguimiento de Entidades de Fiscalización Ambiental a la Dirección de Supervisión Ambiental en Infraestructura y Servicios del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA;

Con el visado de la Subdirección de Seguimiento de Entidades de Fiscalización Ambiental y la Dirección de Supervisión Ambiental en Infraestructura y Servicios; y,

De conformidad con el Literal n) y o) del Artículo 43° del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM; y, la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00022-2024-OEFA/PCD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Delegar las funciones de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental y la Subdirección de Seguimiento de Entidades de Fiscalización Ambiental previstas en el Literal i) del Artículo 43° y Literal h) del Artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DPEF: Dirección de Políticas
y Estrategias en Fiscalización
Ambiental

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, respectivamente, a la Dirección de Supervisión Ambiental en Infraestructura y Servicios, durante el Año Fiscal 2024.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe), en el plazo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese y comuníquese.

[AVERGARA]

ANA MARÍA VERGARA LEÓN

Directora

Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 06306306"



06306306